

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.-NEGOCIADO DE PERSONAL CIRCULARES

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, me ausento de esta provincia, dejando encargado del mando interino de la misma, hasta mi regreso, al Ilmo. Sr. D. Segundo Gila Sanz, Presidente de esta Excm. Diputación provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 23 de Septiembre de 1925.

El Gobernador, ANTONIO MAZARRASA

Al hacerme cargo por disposición expresa de la Superioridad del mando interino de esta provincia durante la ausencia de la misma del señor Gobernador civil propietario, cumpro gustoso el grato deber de saludar a todas las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y habitantes de la misma, reiterando a todos sin excepción, mis ofrecimientos para todo cuanto pueda redundar en beneficio de los intereses morales y materiales de Segovia.

Segovia, 23 de Septiembre de 1925.

El Gobernador interino, SEGUNDO GILA SANZ

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA NEGOCIADO I.º.-CIRCULAR

Convocatoria a los Secretarios de Ayuntamiento

Para dar el debido cumplimiento al Real decreto creando los Colegios Oficiales del Secretariado Local, publicado en la Gaceta del día ocho del actual, he acordado convocar a los Secretarios municipales y de la Diputación provincial propietarios e interinos de esta provincia, a una reunión que bajo mi presidencia, tendrá lugar en el Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, el día ocho de Octubre próximo, a las once de la mañana, previéndoles que en la tarde del mismo día, han de celebrar sesión para constituirse en Colegio con arreglo a lo prevenido en dicha disposición.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, encareciéndoles su puntual asistencia.

Segovia, 23 de Septiembre de 1925

El Gobernador, ANTONIO MAZARRASA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Según me participa el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta plaza, los días 25, 26, 28, 29 y 30 del actual, de las doce a las catorce horas, excepto el sábado 26, que será de las quince a las diecisiete, efectuarán ejercicios de tiro con cañón, ametralladoras y mosquetón en el polígono de Escuelas prácticas de la plaza, los Alumnos de la Academia de Artillería.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 23 de Septiembre de 1925.

El Gobernador, ANTONIO MAZARRASA

COMISION PROVINCIAL

Acordado por esta Comisión en su sesión de 17 del actual, que los fallos de los Tribunales que han juzgado los exámenes verificados para obtener las pensiones o becas que otorga la Excm. Diputación a los estudiantes pobres de la provincia, así como los ejercicios de los opositores queden a disposición del público para general conocimiento y para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen durante el plazo de quince días en el Negociado de Cultura y Arte de la Corporación, se hace público dicho acuerdo en este periódico oficial a los efectos indicados.

Segovia, 23 de Septiembre de 1925.-El Presidente, Segundo Gila.

Diputación Provincial de Segovia

Necesitando esta Corporación proveerse de 14 toneladas de carbón mineral para producir la calefacción a vapor en el Palacio provincial, se anuncia por el presente para que durante el plazo de diez días, presenten proposiciones los que deseen hacer el suministro, el cual se sujetará a las siguientes condiciones:

Pliego de condiciones para la adquisición de 14 toneladas de carbón para el Palacio provincial.

El precio máximo que la Corporación abonará por cada tonelada de carbón, será el de ciento diez pesetas, cincuenta céntimos, y el carbón se a lavado y cribado, grueso, de 7.500 calorías como minimum y el uno por ciento de pizarra y otras materias como maximum.

El precio se entiende puesto el carbón en el Palacio provincial, viniendo obligado el adjudicatario al abono de cuantas contribuciones, arbitrios o impuestos lleve aparejados el contrato, y al pago de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo marcado en la Secretaría de la Diputación provincial y horas de diez a doce y media, extendidas en papel de la clase undécima, con la muestra del carbón de referencia.

La Corporación se reserva el derecho de admitir la proposición que a su juicio resulte más ventajosa o disc-

charlas todas, sin que los concursantes puedan presentar reclamación alguna. Segovia, 11 de Septiembre de 1925.

-El Presidente, Segundo Gila.-P. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Necesitando esta Corporación proveerse de 25 cárceles de leña de pino para producir la calefacción a vapor en el Palacio provincial, se anuncia por el presente para que durante el plazo de diez días, presenten proposiciones los que deseen hacer el suministro, el cual se sujetará a las siguientes condiciones:

Pliego de condiciones para la adquisición de 25 cárceles de leña de pino para el Palacio provincial.

El precio máximo que la Corporación abonará por cada cárcel de leña, será el de veinte pesetas, y la leña será de pinaza seca, sin garranchos, con la marca de un pie y el dasbarre, sana y en trozos que no exceda el peso de un cuarto de arroba, o bien rama cieza del grueso aproximado de cinco a diez centímetros de diámetro y la marca de cuarenta centímetros aproximadamente.

El precio se entiende puesta la leña en el Palacio provincial, viniendo obligado el adjudicatario al abono de cuantas contribuciones, arbitrios o impuestos lleve aparejados el contrato, y al pago de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo marcado, en la Secretaría de la Diputación provincial y horas de diez a doce y media, extendidas en papel de la clase undécima, con la muestra de la leña de referencia.

La Corporación se reserva el derecho de admitir la proposición que a su juicio resulte más ventajosa, o desecharla todas, sin que los concursantes puedan presentar reclamación alguna.

Segovia, 11 de Septiembre de 1925. -El Presidente, Segundo Gila.-P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Diputación Provincial

Sesión extraordinaria del pleno de 29 de Agosto de 1925.

En la ciudad de Segovia, a veintinueve de Agosto de mil novecientos veinticinco, siendo las once en punto de su mañana y previa convocatoria de fecha 24 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL extraordinario, correspondiente al mismo día, circulada por escrito y entregada en su domi-

cilio a los Sres. Diputados directos y Corporativos titulares el mencionado día 24, se reunieron en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación, con el fin de celebrar la sesión extraordinaria de pleno a que se refiere la convocatoria, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo Gila Sanz, Presidente, de la Corporación, los señores Diputados directos titulares: D. Fernando Albertos y D. Andrés Marcos; Diputados corporativos titulares: don Modesto Fraile, D. Tomás Angulo, don Alfredo Bobillo, D. Felicísimo Blázquez, D. Manuel Gómez y Valentín Cardiel, Diputados directos suplentes: D. Tirso Rey González, D. Fermín Rodríguez y D. Julián Rueda, hallándose también presentes el Sr. Interventor de fondos provinciales, D. Gregorio García Chinchilla y el infrascrito Secretario, D. Timoteo de Antonio y Gil.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la sesión plenaria últimamente celebrada, la cual fue aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el examen del único asunto que figura en la convocatoria para esta sesión extraordinaria.

Cuentas provinciales del ejercicio de 1924-25

De orden del Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del artículo 296 del Estatuto provincial, y terminada esa lectura, la misma presidencia expuso que habiendo sido formadas por la Intervención de fondos provinciales las cuentas correspondientes al ejercicio económico que terminó el 31 de Julio último, cumplía el deber que dicho precepto legal le impone de someterlas en primer término al examen y censura de la Diputación en pleno, haciendo la observación que también consta en el dictamen del Sr. Interventor, de haberse rendido dichas cuentas con arreglo a los preceptos de la ley de 29 de Agosto de 1882 y disposiciones complementarias, porque son el resultado de una gestión que tuvo por norma un presupuesto formado y aprobado también con sujeción a esas mismas disposiciones.

Seguidamente se dió cuenta del detalle de las cuentas, que es como sigue:

Cuenta de presupuestos

	Pesetas
Presupuesto definitivo...	2.597.730'73
Aumentos en el ejercicio	749.469'25
TOTAL	3.347.199'98
Anulaciones en el ejercicio...	113.235'50
Presupuesto liquidado...	3.233.964'48
Recaudado en los 12 meses...	2.129.289'83
Pendiente de cobro que pasa a resultas.....	1.104.674'65
GASTOS	
Presupuesto definitivo...	1.770.201'75
Aumentos en el ejercicio	39.371'26
TOTAL	1.809.573'01
Anulaciones en el ejercicio	164.288'14
Presupuesto liquidado...	1.645.284'90
Pagos en los 12 meses...	1.084.928'46
Pendiente de pago que pasa a resultas.....	560.356'44
Resumen	
Existencia del ejercicio anterior	1.009.866'71
De la que correspondían al presupuesto	311.043'03
Fuera del presupuesto.....	698.823'68
Ingresos en el ejercicio...	1.119.423'12
TOTAL INGRESOS ...	2.129.289'83
Pagos hechos en el ejercicio	1.084.928'46
Existencia en 30 de Junio que pasó al ejercicio de 1925 a 1926...	1.044.361'37
De la que corresponden al	

presupuesto... 333.901'59
Fuera de presupuesto... 705.459'78

Cuenta de propiedades

La Corporación y Establecimientos que de ella dependen, poseen bienes y derechos reales por valor de 940.038'65 pesetas, distribuídas en la siguiente forma:

	Pesetas
Fincas.....	125.223'36
Inscripciones nominativas....	563.455'08
Acciones del Monte de Piedad..	1.500
Censos	
En metálico.....	47.169
En especie (grahos).....	76.089
Gallinas 46.....	2'21
Arrobas de vino 12	
Libras de barbos 16	
TOTAL	940.038'65

Cuenta de caudales

Existencia del ejercicio anterior...	1.009.866'71
Ingresado en 1924-25...	1.119.423'12
TOTAL	2.129.289'83
Pagos en los 12 meses...	1.084.928'46
Existencia en 30 de Junio que pasa al ejercicio de 1925 a 1926....	1.044.361'37

Considerando la Asamblea que las cuentas de que se trata se encuentran formadas con arreglo a derecho y justificadas, debidamente, la Diputación por unanimidad acuerda que, conforme preceptúa el artículo 297 del Estatuto provincial, se publiquen las cuentas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en uno de los diez primeros días del próximo mes, y que sus originales queden expuestos al público en la Secretaría hasta que la Diputación provincial en pleno, constituida en la forma fijada en el artículo 299 del repetido Estatuto, celebre su primera reunión ordinaria.

Y no figurando en la convocatoria más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión de la que se extiende la presente acta que firma en unión del infrascrito Secretario que certifica.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Gobernación

REAL ORDEN

No estando prevista en el Estatuto municipal ni en el Reglamento de 23 de Agosto de 1924 la conveniencia de que los Ayuntamientos comuniquen a este Ministerio la toma de posesión de los funcionarios nombrados para cubrir las Secretarías vacantes, y habiéndose suscitado numerosas dudas respecto a si los designados en virtud de los concursos anunciados con fechas 8 y 18 de Abril y 10 de Mayo últimos se posesionaron de sus cargos o dejaron transcurrir el plazo para ello,

S. M. el R. y (q. D. g.) se ha servido disponer que los Alcaldes de los Ayuntamientos en los que fueron nombrados Secretarios en propiedad comuniquen a los respectivos Gobernadores, para que éstos lo hagan a la Dirección general de administración, la toma de posesión de los interesados dentro del plazo de tercero día, y que en el caso de que transcurridos los treinta días que concede el artículo 26 del Reglamento para tomar posesión no lo hicieren los interesados sin causa justificada, lo comuniquen también.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo. Señores Gobernadores de todas las provincias, excepto Navarra. (Gaceta del 22 de Septiembre de 1925.)

Distrito Forestal de Segovia

Cuerpo de Ingenieros de Montes

ESTADO de aprovechamientos maderables y leñosos que han de ser objeto de subasta, correspondientes al plan forestal de 1925-1926, aprobado por Real orden de 13 de Agosto de 1925

Número del monte en el Catálogo	NOMBRE	Término municipal en que radican	PERTENENCIA	Número de árboles	Especie	MADERAS		LEÑAS		Tasación ptes. cts	Fechas de las subastas		PLAZO en que debe terminarse la corta y extracción
						Metros cúbicos	ESPESES DE	Gruesa	Monda		Mes	Día Hora	
9	Cañada la Pimpollada	Arroyo de Cuéllar	Arroyo de Cuéllar	191	Pino	172.823	34	34	34	2.728'36	20	11	1.º de Abril de 1926
11	Argantilla y Curios	Campo de Cuéllar	Campo de Cuéllar	192	Idem	182.464	79	79	79	3.052'96	21	11	
79	Los Comuneros	Riaza y otros	Comunidad de Sepúlveda y su Tierra	205	Estepa.	100'060	1000	1540	1540	250	20	11	Julio
80	Dehesa del Alcalde	Riaza	Riaza	165	Roble	55'077	22	23	23	749'92	20	11	Abril
100	El Pinar	Aragoneses	Aragoneses	70	Idem	53'880	22	22	22	733'96	19	11	
112	Cerrillos y Escopos	Montuenga	Montuenga	251	Idem	85'094	105	30	30	1.276'41	21	11	
120	Pinar de Propios	Pinilla Ambroz	Pinilla Ambroz	3'0	Idem	50'048	31	15	15	1.095'52	20	11	
130	Monte de Arriba	Caballar	Caballar	100	Idem	43'092	177	177	177	1.056'02	21	11	
170	Ladera y Subida las Yeguas	Valdearacas y Guijar	Valdearacas y Guijar	870	Idem	299'668	177	177	177	16.045'40	20	11	
176	Cerro la Horca	Aldeonsancho	Aldeonsancho	100	Idem	74'918				1.123'77	22	11	
	Carrasamboal	Chatún	Chatún		Idem								

Segovia, 21 de Septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre. Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, bajo las mismas condiciones.

PLIEGO de condiciones para las subastas y aprovechamiento de árboles.

1.ª Serán objeto de subasta los aprovechamientos de los árboles que, para cada monte, expresa el estado adjunto, cuyos árboles serán señalados por el personal de este Distrito antes de que se celebren las subastas respectivas. El personal obrero empleado en la operación, como el que, a juicio del funcionario de montes que la practique sea preciso emplear en las operaciones sucesivas de contadas y reconocimientos, será de cuenta del que resulte rematante, y de no haberlo, del Ayuntamiento propietario del monte.

2.ª Las subastas tendrán lugar en los días y horas acordados por el señor Ingeniero Jefe del Distrito tal y como en el estado aludido se expresan, ante los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radiquen los montes, teniendo la publicación de estos pliegos y de los estados de aprovechamientos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por anuncio de la Jefatura, para la celebración de las primeras subastas. Los Alcaldes darán publicidad al acto de subasta fijándose edictos, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor, en tasación, de los productos comprendidos en una subasta, excediese de 12.500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Cuando la tasación de los productos comprendidos en una subasta exceda de 5.000 pesetas, será ésta doble y simultánea verificándose una en la Capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, en la oficina del mismo, y otra en la Alcaldía correspondiente, cual se dice en la condición anterior.

4.ª A los actos de subasta asistirán en representación de la Jefatura del Distrito forestal, empleados del ramo designados, por el Sr. Jefe del mismo, los cuales cuidarán del cumplimiento de las condiciones de este pliego, por lo que respecta al acto, entendiéndose que la no asistencia del funcionario designado no será motivo de que el acto deje de celebrarse; llevando en tal caso, la representación del Distrito el encargado de la pareja de la Guardia civil que asista, o en su defecto, el Concejal Síndico del Ayuntamiento. Anterizará el acto de subasta el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, cuando exceda de tal cantidad deberá concurrir un Notario, si lo hay en el pueblo o es fácil su traslación de otro punto; actuando, en caso negativo, el Secretario, en la forma indicada, pero haciendo constar, en el acto de la subasta, la causa de la no concurrencia del Notario.

5.ª Cuando el tipo de tasación sea menor de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, entre los que quieran tomar parte en el remate y durante la primera media hora del acto; transcurrida dicha media hora se hará la adjudicación provisional al postor que hubiere ofrecido mayor cantidad, no admitiéndose proposición que se haga por cantidad menor que la tasación.

6.ª Cuando el valor de la tasación sea mayor de 5.000 pesetas, las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañándose carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos, o en la Depositaria municipal del pueblo en que radique el monte, el 5 por 100 del importe de la tasación.

Tales proposiciones se harán con sujeción a la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual,

se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación al mejor postor; desechando las que no cubran el tipo de la tasación o no acrediten fianza suficiente.

Si la proposición más ventajosa no fuese única, se abrirá entre los que en igual caso se hallen, nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas, no menores de 25 pesetas cada una; decidiéndose la adjudicación por la suerte en el caso de que ninguno de los licitadores quisiera aumentar el precio ofrecido.

7.ª Antes de adjudicarse provisionalmente el remate, será preciso que la persona a favor de quien se ha de adjudicar, nombre para responder de los daños, perjuicios y extralimitaciones que durante el disfrute puedan originarse al monte, un fiador abonado a juicio de quien presida el acto de la subasta, el cual suscribirá con el rematante el acta correspondiente.

8.ª Si el rematante, o su fiador no fueran vecinos del pueblo en que tenga lugar la subasta, designarán una persona que lo sea para que con ella se entiendan las notificaciones y diligencias a que el contrato pueda dar lugar.

9.ª El expediente completo de la subasta lo remitirá, el Alcalde, en el mismo día que haya tenido lugar el acto, al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, quien resolverá todas las reclamaciones que, sobre la misma se presenten con recurso a la vía contencioso-administrativa.

El remate, sin embargo producirá sus efectos desde que recaiga la aprobación del Sr. Ingeniero Jefe.

10.ª El rematante deberá solicitar del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la aprobación de la subasta, la licencia para empezar el aprovechamiento.

11.ª No se expedirá por el Distrito la licencia solicitada sin que presente el rematante la carta de pago que acredite el ingreso, en arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe del remate; el justificante del ingreso, en arcas de la entidad propietaria del 90 por 100, o cumplimiento de las condiciones económicas fijadas por ella, y el resguardo de haber depositado en la Habilitación de este Distrito el importe del presupuesto de indemnizaciones que habrá de formarse con arreglo a la Real orden de 5 de Febrero de 1909 y que estará de manifiesto en el acto de la subasta, siendo además de cuenta del que resulte rematante satisfacer todos los gastos de la subasta.

12.ª Dentro de los quince días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros a su alrededor, concurriendo a la operación una Comisión de la entidad dueña del monte y personal de la guardería forestal, o de la Guardia civil, y levantándose el acta correspondiente.

13.ª El plazo para el aprovechamiento será el señalado en el estado adjunto, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

14.ª El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el señor Ingeniero Jefe del Distrito, los que en unión de una Comisión de la entidad dueña del monte, evitarán bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

15.ª Si el rematante cortase otros árboles o mayor número que los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el precio de los árboles en cuya corta se hu-

biese cometido extralimitación y el doble de su valor como indemnización, restituyendo además los productos o su precio.

16.ª La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

17.ª Verificada que sea la corta de los árboles y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marqueo en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones. De la operación de contada y marqueo se levantará acta, que suscribirán a más del Ingeniero que la practique y el rematante, la Comisión de la entidad dueña del monte y el personal de guardería que asista al acto.

18.ª La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

19.ª Si el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

20.ª Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento, se practicará por el personal de este Distrito, el reconocimiento final del sitio, entregado, con asistencia del rematante, Comisión de la entidad propietaria y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no los hubiera, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el Ingeniero del Distrito forestal, certificación de buena corta.

21.ª Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

22.ª Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores, se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

23.ª Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare a los causantes de daños en el término de cuatro días.

24.ª El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento.

25.ª Si para la corta de maderas fuera necesario establecer sierras de mano,

el rematante no podrá fijarlas fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado a cubrir los hoyos e igualar el terreno donde aquéllas se hubieran colocado.

26.ª En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

27.ª Los Ayuntamientos respectivos deberán formular pliegos de condiciones económico-administrativas a las que deberán sujetarse los rematantes, quedando nulas y sin efecto alguno las que resultaren en oposición a las consignadas en este pliego o a las disposiciones generales del ramo.

Tales pliegos habrán de ser remitidos a la Jefatura del Distrito ocho días antes de la fecha señalada para la subasta, a fin de que puedan ser examinados y dados por buenos en lo que hace a la aludida oposición con los facultativos.

28.ª La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte, más la de corta de árboles, no se podrá empezar cuando se trate de pinos, hasta después del 1.º de Diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario entre rematantes.

Segovia, 21 de Septiembre de 1925.
—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

Modelo general de proposición

Don... con capacidad legal para contratar, vecino de..., con cédula personal que acompaña, número..., expedida en..., con fecha..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, correspondiente al día..., que publica la subasta de..., del monte llamado..., perteneciente al pueblo de..., y enterado de los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones correspondientes; ofrece satisfacer la cantidad de... pesetas (en letra) por el expresado aprovechamiento si es adjudicado a su favor.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

2983

Comandancia de la Guardia civil de Segovia
ANUNCIO

Siendo necesario adquirir en arrendamiento un edificio que por tiempo indefinido sirva de alojamiento a la fuerza que hoy constituye el puesto de Riaza, mediante la renta anual de quinientas cincuenta pesetas, de las cuales trescientas abona el Estado y las restantes el Ayuntamiento, se invita a los propietarios de fincas urbanas enclavadas en dicha villa, para que presenten proposiciones durante el plazo de admisión o sea de un mes, contado desde el día en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el en que correspondan y hora de las doce, en la Casa-Cuartel de Riaza, sita en la calle de la Iglesia, número cinco, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que deseen examinarlo.

Las proposiciones han de extenderse en papel del timbre, clase correspondiente, expresando el nombre y apellidos, vecindad, si es propietario o representante legal, calle y número del edificio que se propongan o donde se ha de construir, y en este caso el tiempo de duración de las obras, así como si se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de condiciones. Es segundo concurso.

Riaza, 17 de Septiembre de 1925.
—El Teniente Coronel primer Jefe, Román Gómez Sánchez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES 2976

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

SUBASTAS

En los días, horas y pueblos que se expresan en la presente relación y ante los Alcaldes respectivos, se celebrarán las primeras subastas de los aprovechamientos de leñas de copa, de los pinos de corta, pastos y brozas de los montes que se indican, bajo las tasaciones que a cada uno se asigna en dicha relación y pliegos de condiciones que se hallarán en las Secretarías de los Ayuntamientos de dichos pueblos.

Si en las primeras subastas no hubiere licitadores, se verificarán unas segundas a los diez días siguientes, bajo las mismas condiciones y tasación.

RELACION QUE SE CITA

Número del monte	PUEBLOS	Especie	Tasación Pesetas	Días y horas de las subastas
14	Cuéllar	Leñas	163'65	13 Octubre a las once
224	Valledado (Obra pía)	Idem	12'71	diez
224	Idem	Pastos	200	once
224	Idem	Brozas	142'40	doce
49	Sanchonuño	Pastos	120	once
10	Arroyo de Cuéllar (Comunidad)	Idem	600	once

Segovia, 21 de Septiembre de 1925. — El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

El día 13 de Octubre próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Pinarnegrillo, se celebrará la primera subasta de la caza por cinco años en el monte del mismo, bajo la tasación de 50 pesetas anuales y pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL del 14 del actual.

Segovia, 21 de Septiembre de 1925. — El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

El día 14 de Octubre próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Mazoncillo, se celebrará la primera subasta de caza por cinco años en el monte del mismo, bajo la tasación de 100 pesetas anuales y pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 14 del actual.

Segovia, 21 de Septiembre de 1925. — El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

El día 12 de Octubre próximo, a las once del mismo y ante el Alcalde de Adrados, se celebrará la primera subasta de 5678 metros cúbicos de madera y 4055 de leña, depositados en el mismo, bajo la tasación de 79,62 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 23 de Septiembre de 1925. — El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

El día 22 de Octubre próximo, a las once del mismo y ante el Alcalde de El Espinar, se celebrará la primera subasta de 400 metros cúbicos de piedra del monte del mismo, bajo la tasación de 400 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

Segovia, 23 de Septiembre de 1925. — El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

Alcaldía de Cerezo de Abajo

Don Silverio Yagüe Martín, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cerezo de Abajo.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1925 a 1926, el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día de la fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan

en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, a contar desde el 20 del actual, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del citado Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del mismo Real decreto.

Dado en Cerezo de Abajo, a 17 de

Septiembre de 1925. — El Alcalde, Silverio Yagüe. — P. S. M., El Secretario habilitado, Abdón García.

2967

Alcaldía de Torre Val de San Pedro

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería que ha de servir de base para la contribución pecuaria en el año 1926-27, es necesario que todo contribuyente que haya tenido movimiento por ese concepto de riqueza, presente por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de alta o baja en el término de ocho días; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Torre Val de San Pedro, a 16 de Septiembre de 1925. — El Alcalde, Faustino de Santos.

2968

Alcaldía de Frumales

Hallándose servida interinamente la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento y deseando proveerla en propiedad según acuerdo adoptado por el pleno del mismo, por el presente se declara abierto el concurso correspondiente, para que en el plazo de treinta días, puedan dirigir sus instancias a esta Alcaldía los aspirantes; previniendo, que la dotación asignada al cargo es de ciento setenta y cinco pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Frumales, 16 de Septiembre de 1925. — El Alcalde, Anastasio Salamanca.

Deseando el Ayuntamiento de mi presidencia proveer el cargo de Depositario de fondos municipales en propiedad, el cual se halla dotado con el sueldo o haber anual de trescientas setenta y cinco pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, por el presente se abre el oportuno concurso para que durante el plazo de treinta días, puedan dirigir los aspirantes sus solicitudes a esta Corporación, previniendo que el agraciado, habrá de presentar fiador a satisfacción de este Ayuntamiento, a cuyo fin se hará constar en las solicitudes el fiador que se ofrece y la aceptación suscrita por el interesado aceptando dicho cargo.

Frumales, 16 de Septiembre de 1925. — El Alcalde, Anastasio Salamanca.

2969

Alcaldía de Barbolla

Con el fin de que la Junta pericial de este término pueda practicar con acierto la formación de los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria y registro fiscal de edificios y solares, para que sirvan de base a los repartimientos de territorial en el año económico de 1926 a 1927, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas y ríent-gradas, con los títulos de dominio y cartas de pago de derechos reales hasta el día 30 del mes actual; pasado este plazo, no se admitirá ninguna.

Barbolla, a 17 de Septiembre de 1925. — El Alcalde, Francisco Esteban.

2970

Alcaldía de Otero de Herreros

Acordado por la comisión municipal permanente del Ayuntamiento de este pueblo, el deslinde, medida y amojonamiento de todas las fincas rústicas que constituyen el patrimonio municipal, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 311 del Estatuto municipal vigente, por el presente se hace público para general conocimiento y muy especialmente para aquellos que tengan algún predio rústico que linde con finca de la propiedad del Ayuntamiento; advirtiéndolo

para que no se alegue ignorancia, que cualquier oposición que en el acto se verifique tendrá que ser necesariamente fundada en documento bastante.

El referido acto comenzará el día 27 de los corrientes a las nueve de la mañana por el sitio conocido por las Casillas y continuará en días sucesivos a la misma hora.

Otero de Herreros, 19 de Septiembre de 1925. — El Alcalde, Francisco Maseda.

2981

Alcaldía de Campo de Cuéllar

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1923-24, con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Campo de Cuéllar, a 19 de Septiembre de 1925. — El Alcalde, Leovigildo Fernández.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1924-25, con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Campo de Cuéllar, a 19 de Septiembre de 1925. — El Alcalde, Leovigildo Fernández.

2982

Alcaldía de Villaverde de Iscar

Se halla depositada una caballería en las señas siguientes:

Un macho, de edad 18 meses, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y media, sin herrar.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento; y que el que acredite ser su dueño, puede pasar a recogerlo previo abono de los gastos originados, dentro del plazo legal, transcurrido éste, se procederá a la subasta de citada caballería, en la forma que determina el artículo 14 del Reglamento para la administración y régimen en reses mostrencas.

Villaverde de Iscar, 18 de Septiembre de 1925. — El Alcalde, Ulpiano Aguado.

2983

Alcaldía de Madriguera

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y registro fiscal sobre los edificios y solares que han de servir de base a los repartimientos y listas cobratorias de 1926 a 1927, se hace preciso que todos aquellos que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten relaciones duplicadas acompañadas de los documentos que acrediten el traslado de dominio y el pago o exención del impuesto de derechos reales en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días.

Madriguera, a 20 de Septiembre de 1925. — El Alcalde, Higinio Sarz.

Grado.

IMPRESA PROVINCIAL